



Expediente:	19028363 056070400934		
Radicado:	AU-04710-2024		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	24/12/2024	Hora:	12:53:24
Folios:	8		



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

Expediente 19028363

1. Que mediante Resolución **RE-02833-2023** del 29 de junio del 2023, notificada por medio electrónico el día 29 de junio de 2023, la Corporación Resuelve en su artículo primero **MODIFICAR** el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución **RE-02648-2021** del 28 abril del año 2021, repuesta de la Resolución **R_VALLES-RE-00336-2021** fechada el 25 de enero del año 2021, para que en adelante quede así:

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S**, con NIT 900305698-5, representada legalmente por la señora **ANA MARIA JIMENEZ JARAMILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.879.010, (o quien haga sus veces al momento), en calidad de comodatarios, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017-30446, 017-30444, 017-30445, 017-30447, 017-30448 ubicados en la vereda Don Diego del municipio del Retiro-Antioquia, en un caudal total de 2,5 L/seg, en beneficio de los predios con FMI 017-30444 017-30445 017-30446 017-30447 017-30448 del Vivero Tierra Negra.

Parágrafo: La vigencia de la presente Concesión de Aguas superficiales, de acuerdo con la indicada en la Resolución **R_VALLES-RE-00336-2021** del 25 de enero de 2021.

1.1 Que, en el artículo segundo de la precitada Resolución **MODIFICAR** el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución **R_VALLES-RE-00336-2021** del 25 de enero de 2021, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se **RENUEVA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04



aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S**, identificada con NIT 900.305.698-5, representada legalmente por la señora **ANA MARIA JIMENEZ JARAMILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.879.010, o quien haga sus veces al momento, para que en termino de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1. Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1-Para caudales a otorgar mayores a 1.0 L/s, la parte interesada deberá ajustar la obra de control de caudal de tal manera que garantice el caudal otorgado; e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

2. La parte interesada deberá allegar el PUEAA (F-TA-50) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.

3. Implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo, como medida de ahorro y uso eficiente del agua.

2. Que mediante Auto **AU-03727-2023** del 26 de septiembre del 2023, la Corporación **CONCEDER PRÓRROGA** a la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S**, identificada con NIT 900.305.698-5, (actuando en calidad de comodataria) representada legalmente por la señora **ANA MARÍA JIMÉNEZ JARAMILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.879.010, por el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto.

3. Que mediante Resolución **RE-00143-2024** del 17 de enero del 2024, la Corporación **ACOGIO LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** presentados por la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S** con Nit 900305698-5, representada legalmente por la señora **ANA MARIA JIMENEZ JARAMILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.879.010, (o quien haga sus veces al momento), en calidad de comodatarios, ya que al desarrollar las fórmulas, se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por la corporación, el cual es equivalente a un caudal total de 2.5L/s a implementar en la quebrada Piedras Blancas.

3.1 Que, mediante el artículo segundo, la Corporación **APROBO EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA** para el periodo 2024-2033, presentado por la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S**, con NIT 900305698-5, representada legalmente por la señora **ANA MARIA JIMENEZ JARAMILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.879.010, (o quien haga sus veces al momento), en calidad de comodatarios.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

3.2 Que a través del artículo tercero de la precitada Resolución se **REQUIRIR** a la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **ANA MARIA JIMENEZ JARAMILLO**, para que informe sobre la implementación del dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento, como medida de ahorro y uso eficiente del agua.

Expediente 056070400934

1. Que mediante Resolución **131-0246-2014** del 09 de abril de 2014, notificada por aviso el día 07 de mayo de 2014, aclarada mediante Resolución 131-1432 del 28 de diciembre de 2018, modificada mediante Resolución 131-0383 del 30 de marzo de 2020, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S**, con Nit 900305698-5, a través de su representante legal la señora **ANA MARÍA JIMÉNEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.879.010, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, generadas en el Vivero Tierra Negra, ubicado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-30446, localizado en la vereda "Don Diego" del municipio de El Retiro. Vigencia del permiso por un término de 10 años contados a partir de la notificación del acto administrativo con radicado 131-0246 del 09 de abril de 2014, es decir, hasta el 07 de mayo de 2024.

2. Que en la Resolución **131-0383-2020** del 30 de marzo de 2020, la Corporación resolvió **MODIFICAR** parcialmente el artículo primero de la Resolución 131-0246 del 09 de abril de 2014, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR permiso de vertimientos a la Sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S**, identificada con Nit número 900.305.698-5, a través de su representante legal, la señora **ANA MARÍA JIMÉNEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.879.010, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domésticas -ARD y No Domésticas -ARnD, generadas en el Vivero Tierra Negra, ubicado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-30446, localizado en la vereda "Don Diego" del Municipio de El Retiro (...)

2.1 Que mediante el artículo segundo se **APROBO** los sistemas de tratamiento de aguas residuales **DOMÉSTICAS -ARD y NO DOMÉSTICAS -ARnD**, conformadas de las unidades descritas en el artículo 1° del presente acto administrativo.

2.2 Que por medio del artículo cuarto se resolvió **MODIFICAR** el artículo tercero de la Resolución 131-0246 del 09 de abril de 2014, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la Sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S**, a través de su representante legal, la señora **ANA MARÍA JIMÉNEZ JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Evidencias de la implementación de la descarga de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas sobre el Río Negro.

Evidencias de las actividades de cierre del sistema de infiltración actual de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas (registro fotográfico, certificados entre otros)”

2.3 Que, mediante el artículo quinto de la precitada Resolución, se **REQUIRÍÓ** al titular para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Resultados de caracterización del efluente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015, en el artículo 8 (para aguas residuales domésticas con carga menor a 625 Kg/día DBO5) y artículo 15, evaluando los parámetros más restrictivos de forma que se pueda evaluar la eficacia de los sistemas implementados y el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos para el tramo en el que se realiza el vertimiento (tramo No 3- con uso para consumo humano). El muestreo debe ser compuesto con una muestra representativa de acuerdo con el protocolo de monitoreo establecido por el IDEAM.*
- *Resultados de caracterización del efluente del Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas – Sistema de Tratamiento GUAJE, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015, artículo 15, de forma que se pueda evaluar la eficacia del sistema implementado.*
- *Allegar evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento (Aguas residuales domésticas y no domésticas), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).*
- *Allegar reporte de la cantidad de residuos peligrosos (Kg/mes) generados en la actividad, así como los certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos*
- *Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos...*

3. Que mediante Resolución **RE-04180 del 28 de octubre de 2022**, la Corporación ACOGE PARCIALMENTE, toda vez que la caracterización entregada no cumple con la totalidad de los parámetros establecidos en el artículo 15 de la Resolución 631 del 2021, y requiere a los interesados para que alleguen los siguientes requerimientos:

- *Evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento (Aguas residuales domésticas y no domésticas), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

- Reporte de la cantidad de residuos peligrosos (Kg/mes) generados en la actividad, así como los certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos.
- Registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requerido.

4. Que mediante correspondencia de salida **CS-05283-2024** del 14 de mayo del 2024, la Corporación en virtud de sus funciones responde la correspondencia de entrada con radicado **CE-07620-2024** del 8 de abril del 2024 e informa a la parte interesada que no es viable acceder favorablemente a su petición, toda vez que la referida Resolución se encuentra sin validez; razón por la cual se le exhorta para que de manera inmediata allegue a la Corporación trámite de PERMISO DE VERTIMIENTOS con el lleno de los requisitos normativos contenidos en el Decreto 1076 de 2015.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico realizaron acciones de control y seguimiento a las Resoluciones RE-02833-2023 del 29 de junio del 2023, que modifica la Resolución RE-00336-2021 del 25 de enero de 2021, RE00143-2024 del 17 de enero del 2024, y la Resolución 131-0383-2020 del 30 de marzo del 2020, que modifica la Resolución 131-0246-2014 del 9 de abril del 2014, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-08295-2024 del 04 de diciembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Respecto a los permisos ambientales otorgados:

Mediante Resolución RE-02833-2023 del 29 de junio del 2023, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, Resuelve en su artículo primero MODIFICAR al Resolución RE-00336-2021 del 25 de enero de 2021, donde se RENUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES ., otorgada mediante la Resolución 131-1132 del 14 de diciembre de 2010 a la sociedad VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S, identificada con NIT 900305698-5, (actuando en calidad de comodataria) representada legalmente por la señora ANA MARÍA JIMÉNEZ JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía número 42.879.010, en beneficio del predio identificado con FMI 017-30446, ubicado en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro, por un término de diez (10) años.

Nombre del predio:	Vivero Tierra Negra	FMI:	017-30444, 017-30445, 017-30446, 017-30447 y 017-30448	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	27'	59.78"	6°	6'	7.66"	2125
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Quebrada Piedras Blancas	Nombre Fuente:								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75°	27'	54.07"	6°	6'	3.60"	2145		

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

Usos		Caudal (L/s.)
1	Riego	2,5 L/s
Total caudal a otorgar de la Fuente 2,5 L/s (caudal de diseño)		2,5 L/s
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		2,5 L/s

Mediante Resolución 131-0383-2020 del 30 de marzo del 2020, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, Resuelve en su artículo primero MODIFICAR la Resolución 131-0246-2014 del 9 de abril del 2014, donde se OTORGA a la sociedad denominada VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S. , identificada con - NIT. 900.305.698- 5, a través de su Representante Legal, la señora ANA MAR~AJIMENEZ JARAMILLO, Un PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domésticas y Agroindustriales, generadas en el Vivero Tierra Negra, ubicado en el predio identificado con FMI número 017-30446, localizado en la vereda "Don Diego" del Municipio de El Retiro, por un término de diez (10) años.

Componentes STARD

Tratamiento preliminar:

Tratamiento primario:

Tratamiento secundario:

Trampa de grasas

Sedimentador

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA –

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA en

Mampostería

Gestor Externo

Manejo de lodos:

Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:

Caudal autorizado:

Fuente hídrica (Rio Negro)

0.87 L/s

Componentes STARnD

Tratamiento preliminar:

Tratamiento primario:

Tanque de igualación

Tanque de absorción 1 – Ladrillo, Tanque de

absorción 2 – Mármol, Tanque de absorción 3 –

Carbón Activado.

Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:

Caudal autorizado:

Fuente hídrica (Rio Negro)

0.0035 L/s

Respecto al control y seguimiento de los expedientes ambientales:

1. Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 19.02.8363, que tiene a cargo la parte interesada, no reposan las evidencias en este, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Resoluciones RE-02833-2023 del 29 de junio del 2023, que modifica la Resolución RE-00336-2021 del 25 de enero de 2021, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales y RE-00143-2024 del 17 de enero del 2024, por medio de la cual se acogen unos diseños de una obra de captación y control de caudal y se adoptan otras determinaciones.
2. Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05607.04.00934, que tiene a cargo la parte interesada, se encuentra sin vigencia el permiso ambiental de vertimientos otorgado mediante resolución 131-0246-2014 del 9 de abril del 2014, modificado mediante Resolución 131-0383-2020 del 30 de marzo del 2020.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resoluciones RE-02833-2023 del 29 de junio del 2023, que modifica la Resolución RE-00336-2021 del 25 de enero de 2021, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, RE-00143-2024 del 17 de enero del 2024, por medio de la cual se acogen unos diseños de una obra de captación y

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

control de caudal y se adoptan otras determinaciones, 131-0383-2020 del 30 de marzo del 2020, que modifica la Resolución 131-0246-2014 del 9 de abril del 2014, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución RE-02833-2023 del 29 de junio del 2023, que modifica la Resolución RE-00336-2021 del 25 de enero de 2021					
ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se RENUEVA, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la sociedad VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S, identificada con NIT 900.305.698-5, representada legalmente por la señora ANA MARIA JIMENEZ JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía número 42.879.010, o quien haga sus veces al momento, para que en termino de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. 1. Sobre la obra de captación y control de caudal: 1.1 Para caudales a otorgar mayores a 1.0 L/s, la parte interesada deberá ajustar la obra de control de caudal de tal manera que garantice el caudal otorgado, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.	SEPTIEMBRE 2023	X			Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 19.02.8363, que tiene a cargo la parte interesada, mediante Resolución RE-00143-2024 del 17 de enero del 2024, se acogen los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal.
ARTÍCULO TERCERO: 2. La parte interesada deberá allegar el PUEAA (F-TA-50) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.	SEPTIEMBRE 2023	X			Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 19.02.8363, que tiene a cargo la parte interesada, mediante Resolución RE-00143-2024 del 17 de enero del 2024, se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA para el periodo 2024 – 2033.
ARTÍCULO TERCERO: 3. Implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo, como medida de ahorro y uso eficiente del agua.	SEPTIEMBRE 2023		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 19.02.8363, que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para cumplir con el presente requerimiento.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Resolución RE-00143-2024 del 17 de enero del 2024					
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S, a través de su representante legal la señora ANA MARIA JIMENEZ JARAMILLO, para que informe sobre la implementación del dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento, como medida de ahorro y uso eficiente del agua.	NO APLICA		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 19.02.8363, que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para cumplir con el presente requerimiento.
Resolución 131-0383-2020 del 30 de marzo del 2020, que modifica la Resolución 131-0246-2014 del 9 de abril del 2014					
PARAGRAFO 2°, ARTICULO PRIMERO: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.	MAYO 2024		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 19.02.8363, que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para cumplir con el presente requerimiento.

Nota:

Resolución RE-00336-2021 del 25 de enero de 2021: 3 Requerimientos, 2 cumplidos.

Resolución RE-00143-2024 del 17 de enero del 2024: 1 Requerimiento, 0 cumplidos.

Resolución 131-0246-2014 del 9 de abril del 2014: 1 Requerimiento, 0 cumplidos.

26. CONCLUSIONES:

- Mediante Resolución RE-02833-2023 del 29 de junio del 2023, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, MODIFICA la Resolución RE-00336-2021 del 25 de enero de 2021, donde se RENEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante la Resolución 131-1132 del 14 de diciembre de 2010 a la sociedad VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S, identificada con NIT 900305698-5, (actuando en calidad de comodataria) representada legalmente por la señora ANA MARÍA JIMÉNEZ JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía número 42.879.010, en beneficio del predio identificado con FMI 017-30446, ubicado en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro, por un término de diez (10) años.
- Mediante Resolución 131-0383-2020 del 30 de marzo del 2020, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, MODIFICA la Resolución 131-0246-2014 del 9 de abril del 2014, donde se OTORGA a la sociedad denominada VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S. , identificada con - NIT. 900.305.698- 5, a través de su Representante Legal, la señora ANA MAR~AJIMENEZ JARAMILLO, Un PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domésticas y Agroindustriales, generadas en el Vivero Tierra Negra, ubicado en el predio identificado con FMI número 017-30446, localizado en la vereda "Don Diego" del Municipio de El Retiro, por un término de diez (10) años.
- Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 19.02.8363, que tiene a cargo la parte interesada, no reposan las evidencias en este, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Resoluciones RE-02833-2023 del 29 de junio del 2023, que modifica la Resolución RE-00336-2021 del 25 de enero de 2021, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales y RE-00143-2024 del 17 de enero del 2024, por medio de la cual se acogen unos diseños de una obra de captación y control de caudal y se

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

adoptan otras determinaciones, en cuanto a implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo, como medida de ahorro y uso eficiente del agua.

4. Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05607.04.00934, que tiene a cargo la parte interesada, se encuentra sin vigencia el permiso ambiental de vertimientos otorgado mediante resolución 131-0246-2014 del 9 de abril del 2014, modificado mediante Resolución 131-0383-2020 del 30 de marzo del 2020.
5. Si bien mediante correspondencia de entrada CE-07620-2024 del 8 de abril del 2024, la parte interesada solicita prorroga en cuanto a la renovación del permiso ambiental de vertimientos, sin embargo, según lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, no da lugar a RENOVACION.
6. Mediante Resolución RE-00143-2024 del 17 de enero del 2024, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA para el periodo 2024 – 2033, sin embargo, se deberá realizar la aclaración pertinente teniendo en cuenta la vigencia del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales (2021).
7. Sujeto a cobro; No, porque el control y seguimiento realizado bajo el presente informe técnico de control y seguimiento no se hace necesario de una visita de campo por la parte técnica de la Corporación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que en el Decreto 1076 de 2015 se indica la obtención de los permisos de vertimiento, estableciendo en el artículo 2.2.3.3.5.1., lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: “12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro del expediente ambiental **05607.04.00934**, toda vez que realizando el análisis documental, desde el mes de mayo del presente año se encuentra sin vigencia el permiso ambiental de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0246-2014 del 9 de abril del 2014, modificado mediante Resolución 131-0383-2020 del 30 de marzo del 2020 y según lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, no da lugar a RENOVACION, por lo que se puede concluir que el término de vigencia de la concesión de aguas, otorgada por esta Autoridad Ambiental, culmino.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece:

“Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado (...).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08295-2024 del 04 de diciembre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante las Resoluciones RE-02833-2023 del 29 de junio del 2023, que modifica la Resolución RE-00336-2021 del 25 de enero de 2021, RE-00143-2024 del 17 de enero del 2024, y la Resolución 131-0383-2020 del 30 de marzo del 2020, que modifica la Resolución 131-0246-2014 del 9 de abril del 2014.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la Sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S**, identificada con NIT 900.305.698-5, a través de su representante legal, la señora **ANA MARÍA JIMÉNEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.879.010, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resoluciones RE-02833-2023 del 29 de junio del 2023, que modifica la Resolución RE-00336-2021 del 25 de enero de 2021 y la Resolución RE-00143-2024 del 17 de enero del 2024, en cuanto a *implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo, como medida de ahorro y uso eficiente del agua.*

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la Sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S**, identificada con NIT 900.305.698-5, a través de su representante legal, la señora **ANA MARÍA JIMÉNEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.879.010, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, tramite ante la Corporación *permiso de vertimientos, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y/o la norma que modifique, sustituya o adicione.*

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental **05607.04.00934**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo y el informe técnico con radicado **IT-08295-2024 del 04 de diciembre de 2024**.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto a la Sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S**, a través de su representante legal, la señora **ANA MARÍA JIMÉNEZ JARAMILLO**, o quien haga

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

las veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 19028363 / 056070400934

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024
Técnica: Sixto Javier Aranzalez Horta IEDI, Convenio 162- 2024
Asunto: Permiso de concesión de aguas / vertimientos
Tramites: Control y seguimiento IEDI
Fecha: 18/122024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04